

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA “INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. (ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.) EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL RELATIVA A LA INCLUSIÓN DEL USO CREMATARIO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA).**

**«EXPTE.: EAE/SE/217/2016»**

**1. OBJETO.**

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

En fecha 18 de marzo de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “Innovación con carácter de Modificación Puntual del P.G.O.U. (Adaptación Parcial de las NN.SS.) en el ámbito del Plan Parcial Industrial relativa a la inclusión del uso crematorio”, en el Término Municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica resulta que la “Innovación con carácter de Modificación Puntual del P.G.O.U. (Adaptación Parcial de las NN.SS.) en el ámbito del Plan Parcial Industrial relativa a la inclusión del uso crematorio”, en el Término Municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 8 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, para determinar el trámite que le correspondía a la presente actuación y, en todo caso, el epígrafe concreto de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por el que debía someterse, con fecha 4 de mayo de 2016, el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial emite informe dadas sus competencias en la materia, el cual concluye lo siguiente:

*“Por tanto y a los solos efectos de la consulta efectuada, en relación al carácter de la Modificación Puntual del PGOU-Adaptación Parcial de Morón de la Frontera, en el ámbito del Plan Parcial Industrial “El Fontanal”, relativa a la inclusión de uso de crematorio en una de las parcelas de uso parque deportivo, se concluye que esta, no supone alteración del uso global industrial del sector aunque sí afecta al cómputo de los Sistemas Generales de Equipamientos del municipio por lo que la modificación tiene un carácter estructural”.*

Por tanto, la “Innovación con carácter de Modificación Puntual del P.G.O.U. (Adaptación Parcial de las NN.SS.) en el ámbito del Plan Parcial Industrial relativa a la inclusión del uso crematorio”, se encuentra entre los instrumentos de planeamiento incluidos en el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x	PÁGINA	1/18

No obstante, el Informe Ambiental Estratégico formulado con fecha 16/01/2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha concluido que la *“Innovación con carácter de Modificación Puntual del P.G.O.U. (Adaptación Parcial de las NN.SS.) en el ámbito del Plan Parcial Industrial relativa a la inclusión del uso crematorio”*, debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Procede elaborar, por tanto, el Documento de Alcance, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico, y que se remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan para que continúe la misma de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

**2. CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
  - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
  
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
  - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
  - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
  - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
  - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
  - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación,

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x	PÁGINA	2/18

fragilidad, singularidad o especial protección.

- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

**3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

**3.1.- Prevención y control ambiental de la actuación/compatibilidad de usos.**

El planeamiento recogerá entre sus previsiones que a la actividad de crematorio le corresponde la

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x	PÁGINA	3/18

Calificación Ambiental, de conformidad con el epígrafe 13.62 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones para incluir esta obligación.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la actividad se encuentra sometida a Autorización de Emisiones a la Atmósfera (AEA) según el art. 56 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y según el artículo 27 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, estando la actividad incluida en el catálogo -código B 09 09 01 00- recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cuyo procedimiento se describe en la Sección 2ª del Capítulo III del citado Decreto 239/2011.

Es por ello, que el Estudio Ambiental Estratégico hará especial hincapié, dentro del estudio y análisis ambiental del territorio afectado, en la descripción de los aspectos socioeconómicos, y evaluará posteriormente la compatibilidad ambiental de la actuación con los otros usos existentes o asignados al polígono industrial, incluido los equipamientos comerciales o sociales y parques deportivos colindantes.

### **3.2.- Sistema de movilidad.**

El Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo. En este sentido, se deberá aclarar si la incorporación de los servicios funerarios de tanatorio tiene una vocación de servicio de carácter metropolitano, o por el contrario reduciría las necesidades de desplazamiento de los residentes en Morón hacia otras localidades. Esta circunstancia tiene efectos sobre el sistema de movilidad al constituir la actividad un foco generador de desplazamientos.

Con tal fin se establecerán las medidas de propuesta de movilidad urbana favoreciendo en su caso el uso del transporte público o facilitando el acceso peatonal y en bicicleta.

### **3.3.- Calidad del aire/cambio climático.**

Según el Documento Ambiental Estratégico: *“En cuanto a los efectos ambientales previsibles, la única emisión que se produce a la atmósfera provendría del horno crematorio. No se trata de un régimen de funcionamiento continuo, sino discreto en función de las defunciones en que se opte por la incineración, por lo cual las emisiones serán puntuales y no sujetas a un régimen establecido de funcionamiento, sino a circunstancias no previsibles.*

*Independientemente del modelo y fabricante, al entrar en funcionamiento el horno es un foco de contaminación atmosférica, por lo tanto, las medidas correctoras a adoptar serán todas las que técnicamente y por norma sean aplicables.*

*Los gases de la combustión no se emitirán directamente a la atmósfera ya que el horno*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x	PÁGINA	4/18

*dispondrá de filtros para impedir la emisión de partículas.*

*El horno se mantendrá tal y como especifique el fabricante para garantizar un correcto funcionamiento.*

*No se superarán los límites de emisiones establecidos por la normativa aplicable (Reglamento de la Calidad del Aire y Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad Ambiental)”.*

En todo caso, según el informe del Departamento de Calidad del Aire recabado en el expediente, al objeto de valorar la incidencia de las emisiones sobre el buffer de 1.000 m establecido en el informe del Servicio de Salud Ambiental de la Consejería de Salud (*véase Anexo*), se requiere que el promotor **aporte un estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos, para el radio definido de 1.000 m como mínimo, en el que se contemplen los parámetros partículas PM10, CO, NO<sub>x</sub>, Carbono Orgánico Total (COT), SO<sub>2</sub>, HCl, metales (incluido el Hg) y dioxinas y furanos, realizado mediante un sistema de modelización justificado en relación con los objetivos y características específicas del emplazamiento a estudiar, incluyendo los criterios utilizados para desprestigiar o incluir mecanismos o factores que pueden determinar el tipo de modelo apropiado (desprestigiar/incluir el comportamiento de dispersión no pasiva, influencias de la topografía, condiciones de superficie, comportamiento de la fuente, tipo de emplazamiento urbano-rural, presencia de edificios próximos e influencia de la meteorología costera, entre otros condicionantes).**

Por otra parte, según se cita en el Documento Ambiental Estratégico el único efecto negativo relevante, tomando en consideración el cambio climático, es la emisión de gases de efecto invernadero durante la combustión. Como medida el documento establece que el horno crematorio deberá garantizar niveles de emisión que cumplan con las Normas aplicables. En caso necesario, para compensar las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera dispondrán de elementos de fijación de carbonos, mediante la plantación de árboles.

A este respecto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono<sup>1</sup> asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que puede suponer la actuación.

Por último, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución que afectaría a otras parcelas del polígono industrial y al suelo destinado a olivar al sur, resultaría una afección con carácter temporal. El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del

<sup>1</sup> La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Código:640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>				
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
	MERCEDES CANO GOMEZ			
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x		PÁGINA	5/18

medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc.

**3.4.- Residuos.**

El Estudio Ambiental Estratégico recogerá las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, que tienen que ver con la gestión de los residuos que se generen durante la fase de construcción y de actividad.

Asimismo, el planeamiento deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de demolición, construcción y funcionamiento, y garantizará la suficiencia y capacidad de las infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los mismos.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Según el Documento Ambiental Estratégico, *“Los residuos que se generen de las incineraciones se clasificarán adecuadamente, una parte se entregará a los familiares y el resto procedente de la limpieza del horno regulados por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria se tratará por el procedimiento establecido por norma.*

*El resto de residuos sólidos producidos serían restos de papel, cartón y plásticos, los normales de cualquier actividad. Los restos serán recogidos por la empresa municipal de limpieza y tratados como el resto de los RSU”.*

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Morón de la Frontera asuma la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos suelos a desarrollar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

**3.5.- Medio hídrico.**

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza (solicitud que se debe dirigir al Sv. de Infraestructuras -Dominio Público Hidráulico- de esta Delegación Territorial) el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa,

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x	PÁGINA	6/18

debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se realizan las siguientes observaciones:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de esta Modificación Puntual del PGOU de Morón de la Frontera se sitúa sobre la masa de agua subterránea<sup>2</sup> 05.48 “Arahal-Coronil-Morón-Puebla de Cazalla”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía<sup>3</sup> dentro de su ámbito territorial.

Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados en el documento de planeamiento que corresponda como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica<sup>4</sup>. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria<sup>5</sup>, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento<sup>6</sup>. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico

2 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

3 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4 Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5 Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6 Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Código:640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x	PÁGINA	7/18

propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas<sup>7</sup>. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico<sup>8</sup>. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines<sup>9</sup> de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia,

<sup>7</sup> Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

<sup>8</sup> Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

<sup>9</sup> Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.

Código:640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x	PÁGINA	8/18

conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x	PÁGINA	9/18

disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización<sup>10</sup> del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cualquier caso, no se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía derivadas de las previsiones de la Modificación Puntual del PGOU de Morón de la Frontera (Sevilla) en el ámbito del Plan Parcial Industrial relativa a la inclusión del uso crematorio, sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

**2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES**

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables<sup>11</sup> así como los puntos de riesgo<sup>12</sup> recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Morón de la Frontera se encuentra inventariado un punto con riesgo de inundaciones, clasificado con Nivel A (máximo), causados por el arroyo del Cuerno. No obstante, no se encontraría afectado por el mismo el ámbito de la Modificación propuesta.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

<sup>10</sup> Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

<sup>11</sup> Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

<sup>12</sup> Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Código:640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x	PÁGINA	10/18

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Una vez identificadas y delimitadas las zonas inundables en el ámbito del planeamiento urbanístico propuesto, según el apartado 48 de la “Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, el planeamiento territorial o urbanístico las clasificará como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables que en su caso se delimiten en el ámbito de la Modificación Puntual del PGOU de Morón de la Frontera (Sevilla) en el ámbito del Plan Parcial Industrial relativa a la inclusión del uso crematorio.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse<sup>13</sup> de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima

13 Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código:640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x	PÁGINA	11/18

al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no se tiene constancia de que existan estudios con delimitación de zonas inundables en el entorno de la Modificación Puntual del PGOU de Morón de la Frontera (Sevilla) en el ámbito del Plan Parcial Industrial relativa a la inclusión del uso crematorio, no obstante del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona próxima, se considera que no es probable que se sitúe en zona inundable.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

**3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS**

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación propuesta del Plan General de Ordenación Urbanística de Morón de la Frontera. No obstante, dado el objeto de esta Modificación, es previsible que no suponga un incremento significativo en la demanda de recursos hídricos del municipio.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x	PÁGINA	12/18

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

**4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

Dado que el objeto de esta Modificación del planeamiento general vigente es incluir el uso dotacional Crematorio como uso alternativo dentro de la parcela de unos 577 m<sup>2</sup>, dentro del “Plan Parcial Industrial” que se encuentra desarrollado, el abastecimiento y saneamiento de la misma se realizará mediante su conexión directa a la red general existente en este Sector, no estando prevista la ejecución de nuevas redes o infraestructuras hidráulicas.

En cualquier caso, el documento de planeamiento deberá incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración para atender los usos propuestos en el ámbito de la Modificación.

**5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS**

Como se indica en el apartado anterior, la Modificación Puntual del PGOU de Morón de la Frontera (Sevilla) en el ámbito del Plan Parcial Industrial relativa a la inclusión del uso crematorio no supondrá la necesidad de ejecución de nuevas infraestructuras hidráulicas.

**3.6.- Contaminación acústica.**

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.

Por otra parte, según el Documento Ambiental Estratégico en el desarrollo normal de la actividad como foco contaminador tendremos el ruido producido por los ocupantes del local, aún así se pondrán los medios para que no se superen los objetivos de calidad acústica de la zona, y más concretamente la edificación tendrá el aislamiento necesario para cumplir esos objetivos.

En todo caso, conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, la presente Innovación del PGOU deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x	PÁGINA	13/18

la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

**3.7.- Contaminación lumínica.**

El planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas tanto en la Ley 7/2007, 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o normativa autonómica de referencia.

Éste, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

**3.8.- Dominio público pecuario.**

Una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se constata que la actuación no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Morón de la Frontera.

**3.9.- Adecuación paisajística.**

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x	PÁGINA	14/18

El Estudio Ambiental Estratégico abordará la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

El Estudio Ambiental Estratégico analizará la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

El Titulado Superior

La Jefa del Departamento  
de Prevención AmbientalEl Jefe de Servicio  
de Protección Ambiental

Fdo.: Rafael Roque Duarte López    Fdo.: Mercedes Cano Gómez    Fdo.: Manuel Gil Calderón

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

Código:640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x	PÁGINA	15/18

**ANEXO**  
**PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.**

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta las contestaciones recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. De éstas se destaca lo siguiente:

- La **Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio**, el 8 de junio de 2016, comunica que no procede informe por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA.
- La **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud**, informa el 8 de junio de 2016 lo siguiente:

*"(...)se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones al expediente referenciado.*

*Puesto que la normativa en vigor<sup>14</sup> ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.*

*De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.*

[En este punto se introduce en el enlace de la página web y a dicha guía]

*Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan".*

14 Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código:640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x	PÁGINA	16/18

- La **Diputación de Sevilla**, remite el 15 de junio de 2016, informe del Servicio de Carreteras y Movilidad, firmado el 13/06/2016, mediante el que *“se informa que una vez examinada la documentación aportada, se observa que no afecta a carretera alguna de Titularidad Provincial. Es por ello que este Servicio no tiene competencia sobre el asunto, por lo que no entramos a emitir sugerencia alguna”*.
- La **Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla**, el 29 de julio de 2016, formula una serie de sugerencias dentro de los siguientes apartados: *1º) Introducción. 2º) Ausencia de publicación de todas las normas que se pretenden modificar. 3º) Un marco legal erróneo. 4º) Una documentación deficiente. 5º) El crematorio propuesto se ubica cerca de industrias agroalimentarias que pueden verse afectadas. 6º) Improcedencia de ubicar un crematorio junto a una parcela de uso deportivo. 7º) La ubicación propuesta incumple la obligación de implantar los crematorios en edificios aislados.*

Por lo expuesto en dicho escrito, Ecologistas en Acción solicita el reinicio de las consultas previas a todos los colindantes en el sentido indicado en su escrito. Es por ello que copia de este escrito se le remite al Ayuntamiento como responsable de la tramitación administrativa del plan, al objeto de recabar su pronunciamiento sobre cada uno de los aspectos tratados en dichas alegaciones y aportara cuantos documentos estimara conveniente. Igualmente se le dio traslado a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, así como al Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, dada sus competencias en la materia.

- La **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte**, en su informe firmado el 14/06/2016, que realiza la valoración de la incidencia en el Patrimonio Histórico de la propuesta presentada:  
*“Dado que en el ámbito de la actuación ni en sus proximidades se localiza ningún elemento integrante del patrimonio histórico de Andalucía, y al encontrarse bastante alterada la superficie de la parcela en la actualidad debido al uso industrial, tampoco se ve necesario llevar a cabo algún tipo de actuación de cara a la protección del hipotético patrimonio arqueológico que pudiera verse afectado.*

**Conclusiones**

*Consecuentemente con lo afirmado en el apartado anterior, se informa favorablemente la innovación del planeamiento general propuesta para el ámbito P.P. Industrial, relativa a la inclusión del uso crematorio.”*

- Con fecha 18 de octubre de 2016 se recibe nuevo informe de la **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud**, del que se extrae lo siguiente:  
*“(…) Respecto a las primera de las alegaciones para la que se nos pide pronunciamiento expreso, cabe indicar que no disponemos de información suficiente para poder manifestar nuestro parecer. Para ello necesitamos conocer información sobre el tipo de industrias alimentarias potencialmente afectadas por el cambio de uso de la parcela, distancia a la que están las mismas y previsión de actividad respecto al futuro crematorio que pretende implantarse. Todo ello deberá estar suficientemente*

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbBBR/X8wWG70x	PÁGINA	17/18

*caracterizado en el documento de Valoración de Impacto en Salud que dicha innovación debe contemplar adjunto a la memoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto anteriormente citado. No obstante lo anterior, sí podemos adelantar que dicha modificación va a suponer impactos importantes en la calidad de aire y afectaría potencialmente a un número importante de personas<sup>15</sup> que residen a menos de 1000 metros de la parcela donde se pretende implantar el futuro crematorio<sup>16</sup> (ver figura 1). Este hecho va a requerir que el promotor de la presente innovación, analice con mayor grado de detalle este impacto a los efectos de introducir medidas que reduzcan a un riesgo aceptable los impactos en salud de la población derivados, o por el contrario haga incompatible el uso de dicha parcela para esta actividad.*

*A la población afectada calculada en el radio de 1000 metros desde la parcela, habrá que añadir toda aquella que debido a predominancia de vientos y velocidad del mismo pueda verse igualmente afectada aún estando a mayor distancia de la mencionada.*

*Igualmente podemos adelantar que la repercusión mediática y de preocupación ciudadana que dicha innovación está suscitando en la ciudadanía, además del histórico que presenta dicha comunidad frente a la instalación de crematorios (constitución de la plataforma contra implantación del crematorio en el polígono, alegaciones de industrias alimentarias de la zona, ecologistas en acción etc...) es otro de los impactos que el promotor deberá analizar con profundidad*

*Respecto a la normativa de Policía Sanitaria Mortuoria y la condición de implantar crematorios en edificios aislados, cabe resaltar que la definición de dicha condición es competencia de las autoridades locales, por lo que habría que recabar de dicha autoridad si tiene regulada esta condición en las respectivas ordenanzas de edificación (...)"*

Este escrito se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, dado que sus consideraciones se han de tener en cuenta en el correspondiente documento de Valoración de Impacto en Salud en el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud, y del Departamento de Calidad del Aire (Servicio de Protección Ambiental) de esta Delegación Territorial, por sus implicaciones en el medio ambiente atmosférico.

**Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente.**

- 15 659 personas según datos calculados en QGis a través de la intersección del buffer de 1000m, con centro en la parcela objeto de la futura implantación del crematorio, y el grid de población publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- 16 Distancia mínima que dispone el Art. 3c del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre para excepcionar aquellas actividades, obras y sus proyectos sometidas a EIS de elaborar la valoración de impacto en salud (VIS).

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ	FECHA	02/05/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MERCEDES CANO GOMEZ		
ID. FIRMA	640xu710PFIRMA1PDbbBr/X8wWG70x	PÁGINA	18/18